

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca trece (13) de octubre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-794

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte poder con los requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020, porque el aportado es borroso y difícil lectura.

Adecue el libelo, aclarando si actúa como apoderada especial de la señora Karen Andrea Sarmiento Vargas, o por el contrario del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SMZ7, representado por la administradora; la demanda debe ser precisas y claras. conforme los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

La Litigante aclare, la cuantía del proceso, porque, el valor de las pretensiones no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

APORTE certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SMZ7, donde se indique el valor de cada una de las cuotas que se encuentran en mora, señalando la fecha de vencimiento y exigibilidad, requisitos del artículo 48 DE LA LEY 675 DE 2001, porque la aportada carece de tales exigencias.

*APORTE copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces **o en su lugar**, la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, requisitos del artículo 48 DE LA LEY 675 DE 2001*

Acredite los requisitos del inciso 1º del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2º del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica

o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.

Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **NATALY ANDREA HERNANDEZ LOPEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 117 hoy 14-10- 2020

El secretario,